

031 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. -031
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18| de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0018-17	LUIS ALBERTO CARDONA BEDOYA, JORGE IVÁN MOLINA GRAJALES, PEDRO PABLO AVENDAÑO, JOSE EVER MOLINA CARDONA, WILMAR BUITRAGO MARTINEZ, JESUS ALIRIO ARIAS HURTADO		10/07/2019	350	INFORME DE VISITA N.003 DE 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 221 del 03 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0018-17 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-003 del 12 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LH0018-17, que mediante Auto PARMZ- 827 del 19 de diciembre de 2018, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, en cuanto a la capacitación a los trabajadores sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable (Dctos 1072 y 1886 de 2015), que a la fecha y de acuerdo con los numerales 4 y 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-003 del 12 de abril de 2019, se evidencia el no cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en



						su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Manizales y Chinchiná- Caldas, competente para asuntos donde se encuentra ubicado el título minero No. LH0018-17, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-003 del 12 de abril de 2019, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a la no conformidad SHM 07 evidenciada en el numeral 6 del mencionado informe de visita. 2.4 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. LH0018-17, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas, en los plazos establecidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-003 del 12 de abril de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	RPP-219 (EDLD-08)	MARIO HOYOS ESTRADA		16/07/2019	366	Concepto Técnico 271 de 2019. INFORMAR al titular del RPP-219 (EDLD-08) que una vez analizados los antecedentes del expediente mediante oficio con radicado ANM 20199090329971 del 16/07/2019 se ofició a la Gobernación de Caldas, Departamento de Policía Caldas y Batallón de Infantería Ayacucho para que certifiquen las condiciones de orden publico en el Municipio de Samaná (Caldas), certificando desde que año se dejaron de presentar acciones por grupos armados al margen de la Ley, por lo tanto una vez se obtenga un respuesta a mentado oficio se procederá a levantar la suspensión que recae sobre el título minero.



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RPP-219 (EDLD-09)	MARIO HOYOS ESTRADA		16/07/2019	367	Concepto Técnico 272 de 2019 INFORMAR al titular del RPP-219 (EDLD-09) que una vez analizados los antecedentes del expediente mediante oficio con radicado ANM 20199090329971 del 16/07/2019 se ofició a la Gobernación de Caldas, Departamento de Policía Caldas y Batallón de Infantería Ayacucho para que certifiquen las condiciones de orden publico en el Municipio de Samaná (Caldas), certificando desde que año se dejaron de presentar acciones por grupos armados al margen de la Ley, por lo tanto una vez se obtenga un respuesta a mentado oficio se procederá a levantar la suspensión que recae sobre el título minero. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	RPP-219 (EDLD-10)	Sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia FIDUCOOP		16/07/2019	368	Concepto Técnico 273 de 2019 INFORMAR al titular del RPP-219 (EDLD-10) que una vez analizados los antecedentes del expediente mediante oficio con radicado ANM 2019090329971 del 16/07/2019 se ofició a la Gobernación de Caldas, Departamento de Policía Caldas y Batallón de Infantería Ayacucho para que certifiquen las condiciones de orden publico en el Municipio de Samaná (Caldas), certificando desde que año se dejaron de presentar acciones por grupos armados al margen de la Ley, por lo tanto una vez se obtenga un respuesta a mentado oficio se procederá a levantar la suspensión que recae sobre el título minero. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	781-17	MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR, MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA, JUAN DAVID GIRALDO SALDARRIAGA, CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA		16/07/2019	369	INFORME DE VISITA 040 DE 2019. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 265 del 13 de Mayo de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 781-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 040 del 30 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 781-17, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que



					expliquen las razones por las cuales no realizan actividades de explotación, si de acuerdo con lo expresado en el Informe de Visita, el título minero cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, motivo por el cual fue tipificado bajo el código GNR 02 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 040 del 30 de mayo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión N° 781-17 para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 040 del 30 de mayo de 2019, dentro de los términos establecidos so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.4. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Supía - Caldas, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 040 del 30 de mayo de 2019, con el fin de que actúen dentro del marco de su competencia y lo estipulado dentro del artículo 306 de la Ley 685 de 2001, respecto a la presencia de minería ilegal al lado del área del título minero No. 781-17. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que, en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.	
AUTO	21003	JOSÉ FERNANDO CORREA MARTÍNEZ, JOSE RODRIGO ÁRIAS		16/07/2019	370	INFORME DE VISITA N.037 DE 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 265 del 13 de Mayo de 2019 de la



		MARTÍNEZ Y DORANCE CASTAÑO LONDOÑO			Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares a los titulares del Contrato de Concesión N° 21003, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21003, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 037 del 30 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° 21003, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que capacite a los empleados , sobre el uso de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta que el titular debe portar siempre los EPP durante su jornada laboral en el área del título minero, en estricto acatamiento del numeral 6 – No Conformidades-, tipificada con el código SHM 07 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 037 del 30 de mayo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem. 2.3 CORRER TRASLADO al Ministerio del Trabajo, Territorial Risaralda y Territorial Caldas, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 037 del 30 de mayo de 2019 para que actúe conforme a su competencia, respecto a lo no conformidad SHM 07 del referido informe de visita. 2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° 21003, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 037 del 30 de mayo de 2019. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados
--	--	---------------------------------------	--	--	---

						anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0213-17	JOSE DIDIER VÉLEZ SOSA		17/07/2019	371	Concepto Técnico No. 388 de fecha 12/06/2019 2.1. APROBAR los FBM semestral y anual junto con su plano anexo de labores del año 2018, diligenciados en la plataforma del SIMINERO, de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ No. 388 de fecha 12 de junio de 2019. 2.2. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 388 de fecha: 12/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, considerando lo siguiente: [...] BENEFICIARIO/ASEGURADO: <i>Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2</i> TOMADOR: JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA OBJETO DE LA PÓLIZA: <i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0213-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y el Señor JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA, durante <u>la Etapa de Explotación</u> de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción de los municipio (Sic) de Manizales y Palestina, departamento de Caldas.</i> <u>MONTO A ASEGURAR:</u> <i>Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10%</i> <i>Producción Anual: 12.000 m³ (48% Grava de río= 5.760 m³ y 52% Arena de río= 6.240 m³).</i>



					<i>Arena:</i> $5.760 \text{ m}^3 * 20.465,49 \text{ \\$/m}^3 * 10\% = \\$ 11.788.122$ <i>Grava:</i> $6.240 \text{ m}^3 * 19.241,39 \text{ \\$/m}^3 * 10\% = \\$ 12.0006.627$ Valor a Asegurar: \$ 23.794.749 [...] 2.3. INFORMAR al titular que en atención al decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente mediante y acogido mediante acto administrativo PARMZ363 del 15 de julio de 2019 se clasifica el título No. LH0213-17 como PEQUEÑA MINERÍA. 2.4. REQUERIR al titular para que modifique la RESOLUCIÓN No. 52 del 05/02/2010 con la modificación del PTO conforme al AUTO PARMZ363 del 15 de julio de 2019. 2.5. RECORDAR al titular del contrato No. LH0213-17, que solo puede realizar actividades de explotación mecanizada hasta tanto la autoridad ambiental competente emita el acto administrativo donde se acepta la actividad extractiva mediante maquinaria. 2.6. REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad, conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el pago faltante de las regalías del IV trimestre del año 2017 para el mineral Grava de río; del I, III y IV trimestre del año 2018 para el mineral Grava de río; y del I, II, III y IV trimestre de 2018 para el Mineral Arena de río, de acuerdo a la Liquidación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMZ No. 388 del 12 de junio de 2019.
--	--	--	--	--	---



						Se advierte que a los anteriores valores deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7. APROBAR el pago de las regalías del II Trimestre del año 2018 y I Trimestre del año 2019 para el mineral de Grava de río. Y, del IV Trimestre del año 2017 y I Trimestre del año 2019 para el mineral de Arena de río. 2.8. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que dé cumplimiento total a lo requerido mediante Auto PARMZ-821 del 19/12/2018, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 298 del 29/11/2018, por lo que se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9. DAR traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.
AUTO	LH0213-17	JOSE DIDIER VÉLEZ SOSA		15/07/2019	363	Concepto Técnico No. 388 del 7 de junio de 2019. ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, en el contrato de concesión No. LH 0213-17, para el mineral de ARENA Y GRAVA DE RIO, quedando el título en la



					etapa de EXPLOTACION, de conformidad con lo contemplado en las conclusiones, del Concepto Técnico PARMZ No. 382 del 7 de junio de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que al momento de la evaluación técnica se observa que el título El título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. Igualmente, el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión LH-0213-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, para que adelante los trámites adecuados para la modificación de la Resolución No. 52 del 5 de febrero de 2010 proferida por CORPOCALDAS por medio de la cual se le otorgó el Plan de Manejo Ambiental para la explotación minera del título LH 0213-17. ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1.993, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad minera, de igual forma con el sistema General de seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, creado mediante el decreto 1443 de 2.014, hoy decreto único 1072 de 2.015, y demás normas emanadas del Ministerio del Trabajo. ARTÍCULO QUINTO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ N.382 del 7 de junio de 2019, lo cual se traduce en la parte resolutive de este auto. ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de
--	--	--	--	--	--



						abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 de JULIO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

